

**AVISO DE COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO**

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Armenia, Quindío – 05 de Marzo de 2024
<b>SUJETO A COMUNICAR</b>	<b>LUIS ALFONSO ARENAS HENAO</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	C.C. 9.773.090
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 23 D No. 7 – 31 de Armenia, Quindío
<b>DOCUMENTOS A NOTIFICAR</b>	Auto No. 1029 del 14 de Noviembre de 2023
<b>PROCESO RAD No.</b>	05EE2023746300100002878 - ID No. 15154174
<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	AVERIGUACION PRELIMINAR
<b>AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ</b>	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
<b>FUNDAMENTO DEL AVISO</b>	DEVOLUCIÓN EMPRESA DE CORREO
<b>RECURSOS</b>	No aplica
<b>FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO</b>	05 de Marzo de 2024 – hasta – 11 de Marzo de 2024
<b>FECHA DE RETIRO DEL AVISO</b>	12 de Marzo de 2024
<b>FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN</b>	Al finalizar el 13 de Marzo de 2024

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de comunicar personalmente a **LUIS ALFONSO ARENAS HENAO**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la comunicación por aviso del **Auto No. 1029 del 14 de Noviembre de 2023**, siendo imperativo señalar que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 05 días del mes de Marzo de 2024.

Atentamente,



**VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Territorial Quindío  
Ministerio del Trabajo

Anexo(s): Auto No. 1029 del 14 de Noviembre de 2023 (04 Folios)

**Elaboró:**

Vivian Michelle Hincapié Posada  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Dirección Territorial Quindío



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL QUINDIO  
DESPACHO TERRITORIAL**

**AUTO No. 1029  
(14/11/2023)**

**AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

Armenia, Quindío

**Radicado No. 05EE2023746300100002878  
ID No. 15154174**

**EL DIRECTOR (E) TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019, la Resolución Ministerial de Encargo # 4289 del 31 de Octubre de 2023; y

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a iniciar Averiguación Preliminar, dentro de las actuaciones adelantadas en contra de **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S**, con **NIT 900742771-9**, cuya dirección principal se encuentra en el Kilómetro 12 Vía al Valle de La Tebaida Quindío, Representada Legalmente por **MARIA AMANDA ALZATE MURILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.898.935, o quien haga sus veces, de conformidad con la Cámara de Comercio. Cabe mencionar que, de conformidad con lo observado en el Certificado de Cámara de Comercio la Actividad Económica Principal de la Empresa es C2023 - FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR. Así entonces, para efectos Estadísticos del Ministerio del Trabajo la actividad en que se cataloga la mencionada Empresa es en la SECCIÓN C Industrias manufactureras.

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

El artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo determina la obligación del reporte de los accidentes de trabajo y enfermedades diagnosticadas como laborales dentro de los dos (2) días siguientes al evento.

Mediante oficio del 12 de Octubre de 2023 con asignación de radicado no. 05EE2023746300100002878 del 13 de Octubre de 2023, Lizeth Jaily Cifuentes Preciado Jefe de Seguridad y Salud Laboral de **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** reportó Accidente de Trabajo presuntamente Grave en la citada empresa sufrido por **LUIS ALFONSO ARENAS HENAO**, quien se identifica con cédula número 9.773.090 y ocurrido el día 10 de Octubre de 2023.

Visto el contenido del reporte del Accidente de Trabajo, es necesario **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar Auto de Trámite para adelantar Averiguación Preliminar a **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S**, con **NIT 900742771-9**, cuya dirección principal se encuentra en el Kilómetro 12 Vía al Valle de La Tebaida Quindío, Representada Legalmente por **MARIA AMANDA ALZATE MURILLO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.898.935, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de las normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo.

Lo anterior con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar un análisis claro, preciso y circunstanciado de los hechos que dieron origen a la apertura de la presente averiguación, lo anterior en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo. Cabe mencionar igualmente que, esta actuación permitirá determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena adelantar algunas pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias.

En mérito de lo expuesto,

#### ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia **INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S**, cuyo **NIT** es **900742771-9**, cuya dirección principal se encuentra en el Kilómetro 12 Vía al Valle de La Tebaida Quindío, Representada Legalmente por **MARIA AMANDA ALZATE MURILLO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.898.935, o quien haga sus veces. Lo anterior con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo y en atención al reporte del Accidente de Trabajo presuntamente Grave sufrido por **LUIS ALFONSO ARENAS HENAO**, quien se identifica con cédula número 9.773.090, el cual ocurrió el día 10 de Octubre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS** que a continuación se relacionan, las cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes:

**Parágrafo Primero:** Solicitar a **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S**, los siguientes documentos:

1. Copia del Contrato de Trabajo de **LUIS ALFONSO ARENAS HENAO**.
2. Copia de la afiliación y pago al Sistema de Riesgos Laborales de **LUIS ALFONSO ARENAS HENAO** (Pago los tres (3) meses inmediatamente anteriores al accidente y pago del mes en que ocurrió el suceso en mención)
3. Copia de la constancia de inducción efectuada a **LUIS ALFONSO ARENAS HENAO** previo al inicio de sus labores.
4. Certificación de la Dirección, Ciudad, y el Teléfono en el cual podrá contactarse a **LUIS ALFONSO ARENAS HENAO**.
5. Copia de los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con las funciones que estaba desempeñando **LUIS ALFONSO ARENAS HENAO** al momento del accidente.
6. Evidencia (actas o asistencias) de que **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** socializó a **LUIS ALFONSO ARENAS HENAO** antes de la ocurrencia del Accidente de Trabajo, aquellos procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con las funciones que estaba desempeñando al momento del suceso.
7. Constancia de la participación y asistencia de **LUIS ALFONSO ARENAS HENAO** a inducciones, capacitaciones y demás actividades de educación y/o socialización en temas de riesgos laborales, auto

cuidado, elementos de protección personal y prevención de accidentes de trabajo dictados dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, antes de la ocurrencia del accidente de trabajo.

8. Ficha técnica de la escalera en que se encontraba LUIS ALFONSO ARENAS HENAO al momento del accidente de trabajo.
9. Certificar la altura de riesgo de caída con relación a la escalera que estaba siendo utilizada por LUIS ALFONSO ARENAS HENAO.
10. Certificación para trabajo seguro en alturas de LUIS ALFONSO ARENAS HENAO.
11. Copia de la Investigación del Accidente de Trabajo de LUIS ALFONSO ARENAS HENAO adelantada por BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.
12. Las demás que pruebas que consideren útiles, pertinentes y conducentes.

**Parágrafo Segundo:** Solicitar a la **ARL SURA**, lo siguiente: (Estos documentos no los deberá presentar el empleador)

1. Certificar la Calificación (Grave o Leve) del Accidente de Trabajo ocurrido el día 10 de Octubre de 2023 sufrido por LUIS ALFONSO ARENAS HENAO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.773.090, y quien trabaja para BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S cuyo NIT es 900742771-9. Lo anterior de conformidad con la Resolución No. 1401 de 2007 proferida por el Ministerio de la Protección Social (Hoy Ministerio del Trabajo).
2. Copia de la Investigación adelantada por BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S respecto del Accidente de Trabajo presuntamente Grave de LUIS ALFONSO ARENAS HENAO, quien labora para BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S. En caso de que por experticia técnica o por eventual desenlace mortal del suceso, dicha investigación haya sido adelantada además por la ARL, se deberá allegar la investigación adelantada por la Administradora de Riesgos Laborales.
3. Copia de la evaluación, complementación y concepto emitido por parte de la ARL sobre el Accidente de Trabajo de LUIS ALFONSO ARENAS HENAO, determinando las acciones de prevención que debe implementar BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.
4. Certificar si BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S acató las acciones de prevención determinadas por la ARL.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE** como pruebas las aportadas con el reporte del presunto accidente de trabajo como en el transcurso del proceso, siempre y cuando se encuentren dentro de los términos procesales para ello.

**ARTÍCULO CUARTO:** En consecuencia, **COMISIONAR** con amplias facultades a la Doctora **VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, quien practicará todas aquellas pruebas y/o diligencias que se deriven del objeto de la Averiguación Preliminar, siempre que sean útiles, pertinentes y conducentes, y que además tiendan a esclarecer los hechos objeto de la averiguación.

**ARTÍCULO QUINTO:** De esta manera, **ASÍGNESE** para la instrucción del proceso a la funcionaria **VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO SÉXTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

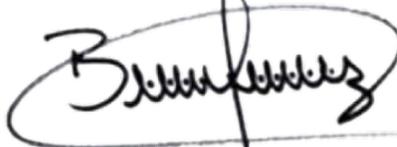
Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFÓRMESE** que contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

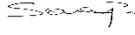
**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BERNARDO JARAMILLO ZAPATA**  
Director Territorial Quindío (E)  
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Vivian Michelle H.P

Revisó: Sandra Eliana G.R 

Aprobó: Bernardo J.Z